



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada Dra. LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.088.275.994 con T.P 305.326 del CS de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00467-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Cementos Argos S.A.** actuando a través de apoderada, frente al señor **Jorge Hernán López Carvajal**, ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Desde el punto de vista fáctico deberá segregarse el hecho segundo en relación con el monto allí indicado, ello atendiendo lo deprecado en los numerales 1.1. y 1.2. de las pretensiones
2. En cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor Jorge Hernán López Carvajal corresponde al utilizado por éste para ello, indicando la forma como los obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Se reconoce personería procesal a la doctora Luna Carmela López Álzate, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0670238f567ff59345ba3528c404a43c885c41f536363e39981c297028bedd1**

Documento generado en 05/08/2021 12:07:12 PM